

CONSEJO ACADÉMICO

**RESOLUCIÓN No. 01 - 2010
(Abril 8 de 2010)**

Por la cual se actualizan las normas generales sobre el servicio de Biblioteca en la Universidad Central.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la autonomía universitaria, consagrada en la Ley 30 de 1992, las universidades podrán adoptar sus propios estatutos y reglamentos, entre los cuales se encuentra el del servicio de biblioteca.

Que, la Universidad consciente de que la educación es un servicio público y un derecho fundamental apoyado en un sistema de bibliotecas que cumpla con los estándares de calidad propios de la educación superior.

Que, entre los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional se establece la necesidad de desarrollar una política tendiente a incrementar y actualizar la dotación y modernización de los servicios de la biblioteca, dentro de ambientes propicios para la formación.

Que, el Comité de Biblioteca, en reunión del 2 de marzo de 2010, revisó el reglamento existente desde 1999 y recomendó su modificación y aprobación, por parte del Consejo Académico.

Que, el Consejo Académico, en sesión del 24 de marzo del presente, aprobó las modificaciones propuestas y el Consejo Superior, en sesión del 8 de abril del corriente año, autorizó la adopción de este reglamento por resolución de la máxima instancia académica de la Universidad.

RESUELVE:

MISIÓN, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE SERVICIO

ARTÍCULO 1º. Misión. La Biblioteca tiene como misión apoyar los procesos de docencia, investigación, extensión y proyección social, y demás actividades académicas de la Universidad, mediante la adquisición, conservación, y préstamo de material bibliográfico, con servicios de información de calidad y la promoción de un uso efectivo de las fuentes de información en todos sus formatos.

ARTÍCULO 2º. Objetivos. Los objetivos de la Biblioteca serán los siguientes:

- a. Ofrecer material bibliográfico y servicios bibliotecarios óptimos a los programas académicos, a los proyectos de investigación y de extensión de la Universidad;
- b. Fomentar en los usuarios el uso de la Biblioteca;
- c. Ofrecer la red de computadores, apoyar la investigación vía internet, facilitar la utilización de medios virtuales y digitales, y favorecer el uso del portal web de la Universidad;
- d. Contar con un catálogo en línea que cumpla con los estándares para Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior.
- e. Disponer de colecciones, salas de servicio y los apoyos informáticos, virtuales y musicales, que se requieran.
- f. Ofrecer capacitación permanente y adecuada sobre los servicios de la biblioteca a los diferentes usuarios.

ARTÍCULO 3º. Políticas de servicio de la Biblioteca. Para el cumplimiento de las políticas de servicio, la Biblioteca tendrá como guía las siguientes:

- a. **Calidad.** La Biblioteca cumplirá con normas de calidad determinadas en los estándares para bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior.
- b. **Facilidad de acceso y consulta.** La Biblioteca permitirá el máximo acceso y facilitará la consulta del material bibliográfico puesto a disposición de los usuarios. Para ello, se emplearán los medios electrónicos y virtuales necesarios.
- c. **Préstamo.** La Biblioteca hará préstamo a los usuarios del material propio y del que obtenga mediante intercambio con otras bibliotecas.
- d. **Actualización y modernización de los servicios.** La Biblioteca ampliará sus servicios, mediante un mayor número de libros y publicaciones periódicas actualizadas, utilizando los avances tecnológicos, y aumentará el número de títulos, con compras, canjes, donaciones y cualquier otro medio.

- e. **Implementación de medios virtuales.** La Biblioteca contará con los equipos necesarios para el acceso a redes virtuales.
- f. **Canje.** La Biblioteca celebrará convenios con otras bibliotecas, entidades públicas, embajadas y consulados acreditados en Colombia, agencias internacionales y cualquier otra entidad que tenga el servicio de intercambio bibliográfico.
- g. **Fondo de Documentación Académica.** La Biblioteca establecerá y administrará un Fondo de Documentación Académica, con el fin de preservar la memoria institucional y permitir el estudio de los antecedentes de las decisiones, políticas y normas de la Universidad.
- h. **Infraestructura física.** La Biblioteca, con el apoyo de la Universidad, en la medida de lo posible, implementará los estándares internacionales de infraestructura física, establecidos para las bibliotecas de educación superior.

USUARIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. Usuarios. Serán usuarios de la Biblioteca de la Universidad Central:

- a. El personal docente;
- b. Los estudiantes regulares y asistentes;
- c. El personal administrativo;
- d. Los egresados;
- e. Los usuarios de otras universidades, bibliotecas o entidades, en desarrollo de convenios interbibliotecarios.

ARTÍCULO 5º. Apoyo a los usuarios. La Biblioteca apoyará y asesorará al usuario, directa o virtualmente, en los siguientes aspectos:

- a. Elaboración de bibliografías;
- b. Citación de fuentes bibliográficas;
- c. Impresión, fotocopia, escaneo, copia en CD-ROM y empleo de fotocopadoras por autoservicio, respetando los derechos de propiedad intelectual;
- d. Búsquedas bibliográficas en libros, artículos de revista y envíos por correo electrónico o CD-ROM;
- e. Préstamo de reproductores de discos compactos y audífonos para escuchar música en cualquier lugar de la Biblioteca y
- f. Uso de computadores dentro de la Biblioteca.

ARTÍCULO 6º. Infraestructura al servicio de los usuarios. La Biblioteca pondrá a disposición de los usuarios las siguientes Salas:

- a. De colección abierta;
- b. De docentes, dotada con *video beam* y televisión, al servicio de tutores, directores de tesis y de grupos de investigación;
- c. De videoconferencias;
- d. De música, para escuchar, ejecutar y componer piezas musicales, con equipos, partituras, CD de música, discos de acetato, casetes y *software* especializado;
- e. Salas para estudio en grupo, con conexión a red inalámbrica;
- f. Salas especializadas;
- g. Salas de libros antiguos y curiosos.

Así mismo, ofrecerá:

- a. Cubículos individuales para investigadores, con computadores con acceso al servicio de internet.
- b. Puestos individuales con servicio de televisión para transmisión de películas y documentales.
- c. Casilleros.
- d. Lugares de atención rápida para entregar, renovar y reservar libros; reportar pérdidas; pagar multas, y demás actividades inherentes al servicio de biblioteca.

ARTÍCULO 7º. Capacitación de los usuarios. La Biblioteca ofrecerá cursos de inducción presenciales y virtuales, sobre los servicios que presta.

ARTÍCULO 8º. Utilización de la Biblioteca. Para utilizar los servicios de la Biblioteca, los estudiantes, asistentes, docentes, egresados y personal administrativo deberán presentar el carné de la Universidad. Los usuarios externos se identificarán con su respectivo carné estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 9º. Deberes de los usuarios. Los usuarios de la Biblioteca deberán cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 10º. Responsabilidad. El usuario que solicita un préstamo se hará responsable del material que recibe hasta la fecha de su devolución, por tanto, éste debe ser entregado en buen estado.

ARTÍCULO 11º. Pérdida de libros o revistas. Si un usuario pierde un libro o revista o lo devuelve en malas condiciones físicas, deberá reponerlo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Biblioteca.

ARTÍCULO 12º. Sanciones. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los usuarios internos del servicio de biblioteca será sancionado, de conformidad con los reglamentos disciplinarios adoptados por la Universidad. Respecto de los usuarios externos se informará lo sucedido a la respectiva institución.

COLECCIONES

ARTÍCULO 13º. Clasificación de Colecciones. La Biblioteca estará constituida por el material bibliográfico básico - físico o virtual - requerido para las actividades de docencia, investigación, extensión y otras que adelante la Universidad.

La clasificación de las colecciones es la siguiente:

- a. Colección General:** Estará compuesta por publicaciones extensas, de diversas especialidades, correspondientes a las materias o cursos que toman los estudiantes.
- b. Colección de Reserva:** Comprenderá una parte del material bibliográfico de la colección general, seleccionado porque ha sido requerido por un grupo numeroso de usuarios, porque es un ejemplar único o porque se trata de una edición agotada.
- c. Colección de Referencia:** Constará de obras de referencia como enciclopedias (generales y especializadas), diccionarios, índices, vocabularios, léxicos, catálogos, normas técnicas, legislación, directorios, guías, manuales, entre otras.
- d. Hemeroteca:** Contendrá, en formato impreso y electrónico, publicaciones periódicas como revistas, periódicos, boletines, entre otras.
- e. Colecciones Especiales:** Estarán compuestas por los documentos elaborados por la Universidad, el material en formato virtual y recursos no convencionales, tales como audiovisuales, CD-ROM, DVD, partituras, entre otros.
- f. Fondo de Documentación Académica:** Contendrá toda la documentación académica producida por la Universidad, para contribuir a conformar la memoria institucional; así como los documentos relacionados con las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos colegiados y las directivas de la Universidad.

g. Trabajos de grado: La Biblioteca tendrá una colección con los trabajos de grado de los estudiantes de la Universidad, que hayan sido previamente seleccionados por los Decanos o los Directores de Departamento.

h. Bases de datos: La Biblioteca contará con bases de datos bibliográficas, en textos completos y referenciales.

ARTÍCULO 14º. Préstamo interbibliotecario. La Biblioteca ofrecerá el servicio de préstamo interbibliotecario con instituciones y bibliotecas públicas o privadas con las que se tenga convenio vigente.

ARTÍCULO 15º. Dependencia. La Biblioteca dependerá de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 16º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).